



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 25/2026

FECHA: 12 de mayo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Don Ángel Rafael Alemán Asensi y D. Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 23/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000015).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. AKRA BARBARA RUGBY CLUB , con CIF G03410842

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE PROFESOR SOLISTA BANDA MUNICIPAL (1404) PARA LA ESPECIALIDAD DE SAXOFÓN TENOR Y PERCUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

En la actualidad los dos puestos se encuentran vacantes a la espera de la realización del concurso para su provisión, como se establece en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante, última modificación por acuerdo de la JGL de fecha del 16 de diciembre de 2025.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que *“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado “*

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La provisión de estos puestos se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título III (artículos 39 a 50) del referido Real Decreto 364/1995 , así como por la Bases Genéricas y Baremo General para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos, aprobado por la JGL de 31 de enero de 2017 y por las bases específicas que se proponen en este acuerdo.

No obstante se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el 01/04/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

• DOS DOTACIONES PROFESOR/A SOLISTA BANDA MUNICIPAL
• (Cód. Pto. RPT: 1404)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	334	1	12000	SUELDO GRUPO A1 PROMOCIÓN CULTURAL	137,16
25	334	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO PROMOCIÓN CULTURAL	822,96
25	334	1	12101	C. ESPECÍFICO PROMOCIÓN CULTURAL	1.008,22
25	334	1	150	PRODUCTIVIDAD PROMOCIÓN CULTURAL	140,60
25	334	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROMOCIÓN CULTURAL	555,70
TOTAL:					2.664,64

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de dos puestos de profesor Solista Banda Municipal (1404) para la especialidad de Saxofón Tenor y Percusión del Ayuntamiento de Alicante, reservado a funcionarios de carrera, que como Anexo se acompañan.

Segundo. Este puesto consta en la RPT y está dotado presupuestariamente.

Tercero. El puesto convocado en la actualidad se encuentra vacante no obstante se calcula el coste máximo de la dotación desde el 01/04/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de RPT y Formación, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• DOS DOTACIONES PROFESOR/A SOLISTA BANDA MUNICIPAL
• (Cód. Pto. RPT: 1404)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	334	1	12000	SUELDO GRUPO A1 PROMOCIÓN CULTURAL	137,16
25	334	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO PROMOCIÓN CULTURAL	822,96
25	334	1	12101	C. ESPECÍFICO PROMOCIÓN CULTURAL	1.008,22
25	334	1	150	PRODUCTIVIDAD PROMOCIÓN CULTURAL	140,60
25	334	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROMOCIÓN CULTURAL	555,70
TOTAL:					2.664,64

TOTAL. 2.664,64 €

Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE PROFESOR SOLISTA BANDA MUNICIPAL (1404) PARA LA

ESPECIALIDAD DE SAXOFÓN TENOR Y PERCUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de dos puestos de trabajo de Profesor solista Banda de Música del Ayuntamiento de Alicante, especialidad de Saxofón Tenor o de Percusión.

Los puestos objeto de esta convocatoria figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código 1404.

Segunda.- Características del puesto a cubrir.

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

- **Dotación:** 2
- **Naturaleza:** Funcionarial
- **Nivel C.D.:** 25; 774,86 €
- **C.E:** Factor 087: 937,40€
Responsabilidad y Especial Dificultad Técnica
- **Tipo:** Singular
- **Grupo:** A1
- **ADM:** Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (00)
- **Escala:** Administración Especial
- **Requisitos:** TITULACIÓN SUPERIOR. Especialidad de Saxofón Tenor o Percusión

Los cometidos del puesto son los que, figuran en el Catalogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alicante, integrados en el subgrupo A1, de la Escala de Administración Especial, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme, mientras dure la suspensión, y el personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación

Cuarta.- Solicitudes.

El trámite de presentación de instancia será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otro interesado, es decir, como su representante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore.

Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos y Organización

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

Para acreditar el resto de los méritos alegados en la instancia, los aspirantes deberán adjuntar a ésta copia de los siguientes documentos en formato PDF:

- Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
- Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso. Caso de no indicarse esta circunstancia, o no justificarse su homologación, no serán valorados.
- Declaración responsable manifestando (conforme al modelo del anexo) que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación en relación con la titulación y la formación, en cualquier momento, a requerimiento de la Comisión de Valoración o del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

En cualquier caso, la documentación original deberá aportarse por los candidatos propuestos por la Comisión de Valoración con anterioridad a la resolución del concurso. La false-

dad de los datos mencionados en la solicitud supondrá la exclusión automática del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. Fases del concurso.

El concurso constará de una única fase: valoración de méritos.

La valoración de méritos se hará según el baremo de la Base Quinta de las bases Genéricas para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos. La puntuación obtenida se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alicante.

Sexta. Baremo de valoración de méritos.

1.- Méritos generales.

- **Antigüedad:** 0,50 puntos por cada año completo de servicios en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 6 puntos.

- **Grado personal consolidado:**
 - Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel 25: 2 puntos.
 - Por la posesión de un grado personal nivel 24: 1 punto.

- **Titulaciones académicas.** Hasta un máximo de 3,50 puntos:
 - Técnico Superior en Formación Profesional: 0,75 puntos.
 - Diplomado universitario o equivalente: 1 punto.
 - Licenciado o equivalente: 2 puntos.
 - Doctor: 2,25 puntos.

- **Conocimiento del valenciano:** hasta un máximo de **1,5 puntos**, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación conforme

a la Orden 7/2017 de 2 de marzo, de la Consellería de Educación Investigación, Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JCCV, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.

- Certificat de coneixements orals del valencià (A2): 0,50 puntos
- Certificat de grau elemental del valencià (B1): 0,75 puntos
- Certificat de grau mitjà del valencià (C1): 1,00 puntos
- Certificat de grau superior del valencià (C2): 1,50 puntos

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

- Conocimiento de idiomas comunitarios.
 - Hasta un máximo de **2 puntos** el conocimiento de inglés o francés, conforme a la acreditación de los siguientes niveles de referencia:
 - A2: 0,50 puntos.
 - B1: 1 punto.
 - B2: 1,5 puntos.
 - C1 y superiores: 2 puntos.
- Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico. Hasta un máximo de **2 puntos**, con arreglo a la siguiente escala:
 - De 65 o más horas: 2 puntos.
 - De 55 o más horas: 1,75 puntos.
 - De 45 o más horas: 1,50 puntos.
 - De 35 o más horas: 1,25 puntos
 - De 25 o más horas: 1 punto.
 - De 20 o más horas: 0,75 puntos.
 - De 15 o más horas: 0,50 puntos

2.- Méritos específicos.

- Valoración del trabajo desarrollado. **1 punto por cada año** con un nivel de complemento de destino consolidado igual o superior al 24, con arreglo a la siguiente escala:

- Cuando el puesto desde el que se concursa se haya obtenido por los procedimientos legalmente establecidos:
 - Nivel igual o superior al 28: hasta 6 puntos.
 - Nivel 27: hasta 5 puntos.
 - Nivel 26: hasta 4 puntos.
 - Nivel 25: hasta 3 puntos.
 - Nivel 24: hasta 2 puntos.

- Cuando el puesto desde el que se concursa tenga el nivel asignado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT):
 - Nivel igual o superior al 28: hasta 3 puntos.
 - Nivel 27: hasta 2,5 puntos.
 - Nivel 26: hasta 2 puntos.
 - Nivel 25: hasta 1,5 puntos.
 - Nivel 24: hasta 1 punto.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será la correspondiente al nivel del puesto que actualmente se desempeña conforme a la escala anterior.

Los niveles consolidados en sucesivos puestos de trabajo serán acumulativos, sin poder superar el máximo establecido (concurso de méritos y libre designación).

Se entenderá como nivel consolidado aquél que, en cada momento, determine la RPT a los puestos desde los que se concurse o los obtenidos por los procedimientos legalmente establecidos.

- Titulaciones y cursos específicos:
 - Además de la puntuación general otorgada se valorará **1 punto** por cursos específicos, que no se valoran en el apartado de méritos generales.
 - Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento

relacionados con alguna de las siguientes materias:

- Cursos de perfeccionamiento específicos del instrumento (Saxofón/Percusión)
- Cursos de Prevención de enfermedades de los músicos.
- Cursos de gestión de estrés asociado al trabajo del músico
- Curso de nuevas tecnologías aplicadas a la música
- Se otorgarán hasta 4 puntos, según la siguiente escala:
 - De 65 o más horas: 2 puntos.
 - De 55 o más horas: 1,75 puntos.
 - De 45 o más horas: 1,50 puntos.
 - De 35 o más horas: 1,25 puntos
 - De 25 o más horas: 1 punto.
 - De 20 o más horas: 0,75 puntos.
 - De 15 o más horas: 0,50 puntos
- Otros méritos.
 - Se otorgarán hasta 2 puntos por haber desempeñado trabajos en otras administraciones relacionadas con el desempeño del puesto de solista de Saxofón Tenor o Percusión.

Séptima.- Comisión de Valoración.

El concurso de méritos será fallado por una Comisión de Valoración, cuya composición será conforme a lo establecido en la Base cuarta de las Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos.

Los miembros que integren la Comisión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, al menos cinco días antes de la celebración del concurso.

Octava.- Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Novena.- Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Décima. Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases , que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

4. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SEIS DOTACIONES DEL PUESTO DE INSPECTOR/A DE ZONAS VERDES (505) POR CONCURSO DE MÉRITOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

En la actualidad el puesto se encuentra vacante a la espera de la realización del concurso para su provisión, como se establece en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante, modificada tras acuerdo de la JGL de fecha del 16 de diciembre de 2025.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece

que “La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado “

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la provisión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La provisión de estos puestos se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título III (artículos 39 a 50) del referido Real Decreto 364/1995 , así como por la Bases Genéricas y Baremo General para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos, aprobado por la JGL de 31 de enero de 2017 y por las bases específicas que se proponen en este acuerdo.

No obstante se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el 01/04/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• 6 DOTACIONES PARA EL PUESTO DE INSPECTOR DE ZONAS VERDES
(Cód. Pto. RPT: 505)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	1	12003	SUELDO GRUPO C1 PARQUES Y JARDINES	253,02
25	171	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO PARQUES Y JARDINES	1.517,94
25	171	1	12101	C. ESPECÍFICO PARQUES Y JARDINES	16.957,14
25	171	1	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	1.337,70
25	171	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PARQUES Y JARDINES	1.842,24
TOTAL:					21.908,04

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de 6 dotaciones del puesto de puesto de Inspector (505) de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

Segundo. Este puesto consta en la RPT y está dotado presupuestariamente.

Tercero. El puesto convocado en la actualidad se encuentra vacante no obstante se calcula el coste máximo de la dotación desde el 01/04/2026 al 31/12/2026 , conforme al informe del Departamento de RPT y Formación, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• 6 DOTACIONES PARA EL PUESTO DE INSPECTOR DE ZONAS VERDES
(Cód. Pto. RPT: 505)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	1	12003	SUELDO GRUPO C1 PARQUES Y JARDINES	253,02
25	171	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO PARQUES Y JARDINES	1.517,94
25	171	1	12101	C. ESPECÍFICO PARQUES Y JARDINES	16.957,14
25	171	1	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	1.337,70
25	171	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PARQUES Y JARDINES	1.842,24
TOTAL:					21.908,04

Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE SEIS DOTACIONES DEL PUESTO DE INSPECTOR/A DE ZONAS VERDES (505), RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de seis dotaciones del puesto de trabajo como Inspector/a para el Departamento de Zonas Verdes del Ayuntamiento de Alicante, reservado a funcionarios/as de Carrera.

El puesto objeto de esta convocatoria figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código (505)

Segunda.- Características del puesto a cubrir.

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

Dotación: 6

Naturaleza: Funcionarial

Nivel C.D.: 18

C.E:

Factor 087: 477,80 €

Factor 088 : (especial dedicación 125 horas anuales por funciones de inspección) 207,53€

Factor 091: (peligrosidad conducción vehículos ligeros) 49,59€

Tipo: No Singular

Grupo: C1/C2

ADM: Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (00)

Escala: AG/AE

Requisitos: carnet de conducir B

Observaciones: especial dedicación 125 horas anuales por funciones de inspección

Los cometidos del puesto son los que figuran en el Catálogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser **funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alicante**, integrados en el Subgrupo C1/C2, de la Escala de Administración General o de Administración Especial, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme, mientras dure la suspensión, y el personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación

Cuarta.- Solicitudes.

El trámite de presentación de instancia será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otro interesado/a, es decir, como su representante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore .

Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

Para acreditar el resto de los méritos alegados en la instancia, los aspirantes deberán adjuntar a ésta copia de los siguientes documentos en formato PDF:

- Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
- Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso. Caso de no indicarse esta circunstancia, o no justificarse su homologación, no serán valorados.
- Declaración responsable manifestando (conforme al modelo del anexo) que son

ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación en relación con la titulación y la formación, en cualquier momento, a requerimiento de la Comisión de Valoración o del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

En cualquier caso, la documentación original deberá aportarse por los candidatos propuestos por la Comisión de Valoración con anterioridad a la resolución del concurso. La falsedad de los datos mencionados en la solicitud supondrá la exclusión automática del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. Fases del concurso.

El concurso constará de la valoración de méritos.

La valoración de méritos se hará según el baremo de la base quinta de *“las bases genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*. La puntuación obtenida se publicará.

Sexta. Baremo de valoración de méritos.

1.- Méritos generales.

a) Antigüedad:

0,50 puntos por cada año completo de servicios en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Grado personal consolidado:

- i) Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel 18: 2 puntos.
- ii) Por la posesión de un grado personal nivel 17: 1 punto.
- iii) Por la posesión de un grado personal nivel 16 :0,75 puntos
- iv) Por la posesión de un grado personal nivel 15 :0,50 puntos
- v) Por la posesión de un grado personal nivel 14 :0,25 puntos

c) Titulaciones académicas. Hasta un máximo de 3,50 puntos:

- i) Técnico Superior en Formación Profesional: 0,75 puntos.
- ii) Diplomado universitario o equivalente: 1 punto.
- iii) Licenciado o equivalente: 2 puntos.
- iv) Doctor: 2,25 puntos.

d) Conocimiento del valenciano: hasta un máximo de 1,5 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación conforme a la *Orden 7/2017 de 2 de marzo, de la Consellería de Educación Investigación Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JCCV, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.*

- i) A2 0,50 puntos
- ii) B1 0,75 puntos
- iii) B2 1,00 puntos
- iv) C1 y Superior 1,50 puntos

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

e) Conocimiento de idiomas comunitarios.

i) Hasta un máximo de 2 puntos el conocimiento de idiomas comunitarios, conforme a la acreditación de los siguientes niveles de referencia:

- (a) A2: 0,50 puntos.
- (b) B1: 1 punto.
- (c) B2: 1,5 puntos.
- (d) C1 y superiores: 2 puntos.

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

f) Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico. Hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- i) De 65 o más horas: 2 puntos.

- ii) De 55 o más horas: 1,75 puntos.
- iii) De 45 o más horas: 1,50 puntos.
- iv) De 35 o más horas: 1,25 puntos
- v) De 25 o más horas: 1 punto.
- vi) De 20 o más horas: 0,75 puntos.
- vii) De 15 o más horas: 0,50 puntos

2.- Méritos específicos.

- Valoración del trabajo desarrollado. 1 punto por cada año en relación con el nivel de complemento de destino consolidado del aspirante y el asignado en la RPT al puesto convocado: nivel 18 , con arreglo a la siguiente escala:

- Cuando el puesto desde el que se concursa se haya obtenido por los procedimientos legalmente establecidos: concurso o libre designación con arreglo a la siguiente escala:

NIVEL PUESTO DE DONDE SE CONCURSA	PUNTOS
Nivel igual o superior al 18	Hasta 6,00
Nivel 17	Hasta 5,00
Nivel 16	Hasta 4,00
Nivel 15	Hasta 3,00
Nivel 14	Hasta 2,00

- Cuando el puesto desde el que se concursa tenga el nivel asignado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT):

NIVEL PUESTO DE DONDE SE CONCURSA (RPT)	PUNTOS
Nivel igual o superior al 18	Hasta 3,00
Nivel 17	Hasta 2,50
Nivel 16	Hasta 2,00
Nivel 15	Hasta 1,50
Nivel 14	Hasta 1,00

- Titulaciones y cursos específicos:
 - Además de la puntuación general otorgada en el apartado “Titulaciones académicas”, se concederá 1 punto más por las siguientes titulaciones:
 - Grado en Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental
 - Diplomatura en Ingeniería Técnica Hortofrutícola y Jardinería
 - Técnico especialista en Delineación
 - Cursos específicos, que no se valorarán en el apartado de méritos generales:
 - Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento relacionados con alguna de las siguientes materias:
 - Sistemas de información geográfica.
 - Manipulación y aplicación de plaguicidas
 - Técnicas de poda
 - Mantenimiento de parques y jardines
 - Sostenibilidad en los jardines
 - Jardinería ornamental
 - Sistemas de riego
 - Mantenimiento de fuentes ornamentales
 - Registro de operadores profesionales de vegetales (expedición de pasaportes fitosanitarios)
 - Control del picudo rojo
 - Prevención de riesgos laborales
 - Calidad
 - Seguridad y mantenimiento de maquinaria de jardinería
 - Gestión y mantenimiento de juegos infantiles
 - Se otorgarán hasta 4 puntos, según la siguiente escala:

- De 65 o más horas: 2 puntos.
- De 55 o más horas: 1,75 puntos.
- De 45 o más horas: 1,50 puntos.
- De 35 o más horas: 1,25 puntos
- De 25 o más horas: 1 punto.
- De 20 o más horas: 0,75 puntos.
- De 15 o más horas: 0,50 puntos

- Otros méritos.

- Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos por haber desempeñado, durante los tres últimos años, un puesto de Inspector/a o de Ayudante con funciones de Inspección en los siguientes Servicios:
 - Servicio de Medioambiente
 - Servicio de Infraestructuras

Séptima. Comisión de Valoración.

El concurso de méritos será fallado por una Comisión de Valoración, cuya composición será conforme a lo establecido en la Base cuarta de *“las bases genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*.

Los miembros que integren la Comisión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, al menos cinco días antes de la celebración del concurso.

Octava.- El Servicio de Recursos Humanos a propuesta del Servicio en el que estén destinados los aspirantes aprobados en la convocatoria, previa solicitud de éstos, podrá autorizar que se les adjudique destino en el puesto existente en el Servicio, siempre que sean de necesaria cobertura. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero “Gestión de Recursos Humanos” del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Décima. Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Undécima. Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases , que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria interina Dña. D.M.M. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Ana Pilar Pérez García-Torres.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-932-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	8.516,95 Euros.
25-932-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	3.939,57 Euros.
25-932-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	4.054,79 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	1.180,11 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	5.847,01 Euros.
IMPORTE TOTAL		23.538,43 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

Segundo. Nombrar a Dña. Ana Pilar Pérez García-Torres, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. REVISIÓN DE LAS CUANTÍAS DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA CARRERA PROFESIONAL PARA EL AÑO 2026

El Pleno Municipal celebrado el 30 de junio de 2022 acordó la aprobación definitiva del “Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante”.

El artículo 21,1 del citado reglamento establece que “1. Por la Junta de Gobierno Local se procederá al reconocimiento de grado y la percepción mensual que corresponda en el complemento de carrera administrativa previsto en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en función de la entrada en vigor de la citada normativa y las disponibilidades presupuestarias”.

El capítulo III del título VI de la ley 4/2021, de 165 de abril, de la Función Pública Valenciana recoge como retribución complementaria *“el complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido”*.

De igual manera el artículo 24 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada administración pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa[...]

Ambas regulaciones, de conformidad con la disposición final cuarta de cada norma citada, no están en vigor, pendientes de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en desarrollo.

A este respecto hay que tener en cuenta que el proyecto de ley de Función pública recoge en materia de retribuciones, como retribución complementaria *“el complemento de carrera retribuye la progresión alcanzada en el sistema de carrera profesional recogido e la presente ley, La cuantía del complemento de carrera será la misma para todo el personal funcionario del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional que tenga reconocida el mismo tramo.”*

El artículo 93 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

Y el artículo 153 del Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge *“1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Una vez expuesto cuanto antecede corresponde el estudio de, con la legislación vigente en materia de retribuciones, es decir, ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establecer el concepto por el que se puede de manera excepcional y transitoria, en tanto se apruebe el desarrollo normativo indicado, abonar el reconocimiento de progresión y grado de desarrollo profesional alcanzado en la carrera aprobada reglamentariamente por este Ayuntamiento.

Acudiendo a los conceptos retributivos actualmente en vigor debemos fijarnos en la definición del complemento de productividad, dicho complemento de conformidad con lo recogido en el artículo 23 de la ley 30/1984 “El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo “ y conforme al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16 de septiembre de 2022, se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional cuya funciones es *“impulsar, desarrollar, perfeccionar y resolver las dudas de carácter técnico que se puedan plantear en el proceso de implantación y desarrollo del sistema de carrera horizontal.(artículo 62 del reglamento).”*

De acuerdo con esas funciones y dentro de la Implantación progresiva que establece el reglamento, de los 7 factores con las que se debe implantar totalmente la carrera horizontal se comenzó en 2023 esa implantación con los factores 6 y 7

Siguiendo con la implantación progresiva a lo largo de 2025 se ha desarrollado la implantación del factor F1 *Evaluación del desempeño y del rendimiento y cumplimiento de objetivos para lo que por Decreto n.º2025DEG020941 de 23 de diciembre de 2025 se aprobó la instrucción para la elaboración de los objetivos colectivos incluidos en el Factor F1.*

Por Decreto n.º 2026DEG1908 de 4 de febrero de 2026 se aprobaron los objetivos colectivos y sus indicadores de cada servicio municipal durante 2026.

Estos factores que, en este momento, se valoran se refieren a: Factor F6. En este factor se valorarán los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional. Factor F7. En este factor se valorará la transferencia de conocimientos. Factor F1. En este factor se valorará la evaluación del rendimiento o logro de los objetivos colectivos de cada servicio.

Con esto lo que ha hecho la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional es fijar unos objetivos a alcanzar por cada uno de los integrantes de los grados de desarrollo profesional, siendo necesario la consecución de los mismos para obtener el reconocimiento al percibo de retribución.

Por tanto, es la consecución de los objetivos fijados lo que otorga el derecho a una retribución, retribución que se ajusta a la definición del complemento de productividad antes expuesta; además de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19. Siete. De la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2023 “ Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo.”

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecimiento de manera excepcional y transitoria, en tanto no se desarrolle el concepto retributivo de carrera profesional, el abono del complemento de productividad por carrera profesional, con las cuantías previstas para el año 2024.

Por Acuerdo de la JGL de 12 de diciembre de 2025 se establecieron las cuantías para cada Grupo y GDP para el año 2025.

Este acuerdo que ahora se propone se redacta en los mismos términos que el ya adoptado pero referente a revisión de las cuantías previstas para el año 2025 una vez aprobado el presupuesto municipal de 2026, todo ello de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante que establece que las cuantías las fijará la Junta de Gobierno en función de las disponibilidades presupuestarias.

En sesión de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional celebrada el 24 de octubre de 2025, se informó que se revisarían las cuantías una vez aprobado el nuevo factor de objetivos colectivos y el presupuesto municipal.

Se incluye en el expediente cuadro estimativo en el que se calcula, el gasto máximo que se estima **3.494.098,08** euros para 2026 que se abonarían con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias de productividad.

En el presupuesto existe consignación suficiente, no modificándose ni la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad establecida en el presupuesto de 2026, ni modificándose los límites señalados en el artículo 7,2 b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Existe consignación suficiente en las partidas de productividad, para el abono de las cantidades que se aprueben,

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Establecer complemento de productividad por carrera profesional para su abono mensual, en las siguientes cuantías para el año 2026, en función del grupo o subgrupo profesional y cada grado de desarrollo profesional:

	A1					A2					B				
GDP	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
SALARIO BASE 2026 (*)	1.387,24 €	1.387,24 €	1.387,24 €	1.387,24 €	1.387,24 €	1.199,52 €	1.199,52 €	1.199,52 €	1.199,52 €	1.199,52 €	1.048,55 €	1.048,55 €	1.048,55 €	1.048,55 €	1.048,55 €
% PARA CADA GDP	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %
50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %
CUANTIA MENSUAL 2026	- €	138,73 €	208,09 €	312,13 €	416,17 €	- €	119,95 €	179,93 €	269,89 €	359,86 €	- €	104,86 €	157,29 €	235,93 €	314,57 €
	C1					C2					OAP				
GDP	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
SALARIO BASE 2026 (*)	900,63 €	900,63 €	900,63 €	900,63 €	900,63 €	749,58 €	749,58 €	749,58 €	749,58 €	749,58 €	686,07 €	686,07 €	686,07 €	686,07 €	686,07 €
% PARA CADA GDP	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %
50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %
CUANTIA MENSUAL 2026	- €	90,07 €	135,10 €	202,64 €	270,19 €	- €	74,96 €	112,44 €	168,66 €	224,88 €	- €	68,61 €	102,91 €	154,37 €	205,82 €

Segundo.- Reconocer el percibo de dicho complemento a todo aquel personal municipal que haya cumplido los mínimos fijados por la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional y que a continuación se indican respecto al factor F6 y el factor F7 del "Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante":

GRUPO	GDP	TOTAL HORAS ACUMULADO PARA ALCANZAR EL GDP	TOTAL HORAS PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL 25% MÍNIMO DEL ACUMULADO
A1	0		
	1	90	22,50
	2	180	45,00
	3	270	67,50
	4	360	90,00
A2	0		
	1	90	22,50
	2	180	45,00
	3	270	67,50
	4	360	90,00
B	0		
	1	60	15,00
	2	120	30,00
	3	180	45,00
	4	240	60,00
C1	0		
	1	60	15,00
	2	120	30,00
	3	180	45,00
	4	240	60,00
C2	0		
	1	48	12,00
	2	96	24,00
	3	144	36,00
	4	192	48,00
OAP	0		
	1	48	12,00
	2	96	24,00
	3	144	36,00
	4	192	48,00

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos que anteceden.

Cuarto. Exponer el presente acuerdo, por un plazo de quince días, en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento para su general conocimiento y comunicarlo al Sr. Interventor Municipal y a los distintos Departamentos que integran el Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

7. NOMBRAMIENTO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. María de los Ángeles Cerdán Espinosa.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los

Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 1 de abril de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. Cristina Zornoza Chapuli que ocupa puesto de Auxiliar sin cargo a vacante.

Con fecha 12 de marzo de 2026 la Sra. Zornoza Chapuli mediante instancia registrada con n.º E2026036019, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de la Sra. Zornoza Chapuli en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2026, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	8.516,95 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.939,57 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	4.054,79 Euros

25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.180,11 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	5.847,01 Euros
IMPORTE TOTAL		23.538,43 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar Administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, en sustitución de Dña. Cristina Zornoza Chapuli, adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

- 2.- Causas que figuran en el artículo 63 del TREBEP.
- 3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña. María de los Ángeles Cerdán Espinosa, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIO 2026” Expte. 131/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de febrero de 2026 se acordó por la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato de referencia (expediente 131/25), tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada y urgente, siendo el único criterio de adjudicación el precio, a favor de la mercantil **ZERO ZERO HUB COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF n.º **B-54748637**.

Contra dicho acuerdo de adjudicación, una de las entidades licitadoras, ha interpuesto recurso especial en materia de contratación (recurso TACRC 187/2026), encontrándose en la actualidad el expediente en suspensión automática adoptada por el Tribunal Administrativo Central Recursos Contractuales (TACRC), mediante resolución de adopción de medida cautelar de suspensión, de fecha 11 de marzo de 2026 y será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de dicha suspensión.

Se ha presentado por el adjudicatario, **ZERO ZERO HUB COMUNICACIÓN, S.L.**, escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 6 de marzo de 2026, referencia n.º E202632668, en el que solicita la devolución de la garantía definitiva depositada en su día para responder de la buena ejecución del contrato de referencia, ya que renuncia a la licitación debido *“a circunstancias organizativas sobrevenidas y a la situación de incertidumbre derivada de la suspensión del procedimiento, esta empresa no puede garantizar en estos momentos la correcta ejecución del contrato...”*

Obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del adjudicatario con número de referencia de recibo 999-26-0000000020-95.

El artículo 158.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que *“Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.”*

Asimismo, resulta de especial relevancia lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 158 de la LCSP, que establece: *“De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición,...”*.

En el presente supuesto:

- La apertura de proposiciones tuvo lugar el día 14 de enero 2026.
- La adjudicación se acordó por la Junta de Gobierno Local el día 3 de febrero de 2026.

En el expediente debe obrar informe favorable del jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111, 158 y concordantes de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **ZERO ZERO HUB COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF n.º B-54748637, la **garantía definitiva**, depositada en metálico por importe de **3.250,00€**, según carta de pago con número de referencia recibo 999- 26-0000000020-95, constando como pagada en fecha 23 de enero de 2026, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIO 2026”**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y SARA, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA SMARTCITY NEC CCOC. Expte. 32/26.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el Visto Bueno del Concejal de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 23 de marzo de 2026.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe del órgano de Operaciones y responsable del contrato, D. José Sansano Martínez, con fecha 23 de marzo de 2026, que consta de once (11) cláusulas y un (1) Anexo.

3.- Certificado de exclusividad presentado por la mercantil **NEC IBÉRICA S.L.U.**, filial española de la multinacional japonesa de tecnología NEC CORPORATION y suscrito por su Consejero Delegado, D. David Aroca Fernández, de fecha 5 de marzo de 2026.

4.- Informe suscrito por el responsable del contrato de fecha 23 de marzo de 2026, de la justificación de los derechos de exclusividad del contrato a empresario determinado (NEC IBÉRICA S.L.U.).

5.- Aspectos a tener en cuenta para la valoración, figurados en el documento redactado por el responsable del contrato, D. José Sansano Martínez, y el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 23 de marzo de 2026.

6.- Informe suscrito por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el responsable del contrato, D. José Sansano Martínez, de fecha 23 de marzo 2026, de los medios para acreditar la solvencia.

7.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas .

8.- Documentos de Retención de Crédito del ejercicio 2026 y de futuros de 2027, 2028, 2029 y 2030.

9. Informe de Estabilidad Presupuestaria emitido por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 22 de abril de 2026.

Deberá constar en el expediente el Informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del certificado de exclusividad de la mercantil **NEC IBÉRICA S.L.U.**, filial española de la multinacional japonesa de tecnología NEC CORPORATION, e informe suscrito por el responsable del contrato.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter anual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio (precio) para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA SMARTCITY NEC CCOC**”, por un plazo de ejecución de CINCO

(5) años, a contar desde el día previsto en el acta de inicio de la prestación del servicio, y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (353.750,00€)** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (74.287,50€), que hacen un total de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (428.037,50€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la empresa **NEC IBÉRICA S.L.U.**, al ser la única, según se justifica en la memoria y en el informe emitido por el responsable del contrato, que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 por los siguientes importes que se detallan a continuación, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2026	26-920-216	85.607,50 €
2027	26-920-216	85.607,50 €
2028	26-920-216	85.607,50 €
2029	26-920-216	85.607,50 €
2030	26-920-216	85.607,50 €
	TOTAL	428.037,50 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato al jefe del Órgano de Operaciones (Departamento Técnico de Sistemas), D. José Sansano Martínez.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, DIGITALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE ALICANTE” (FASE I), FINANCIADO, EN PARTE, CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 102/24

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 11 de marzo de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a las “*Obras comprendidas en el proyecto de mejora de la eficiencia energética, digitalización y accesibilidad del Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante (Fase I)*”, financiado en parte con fondos del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, a favor de la mercantil **SERVEO SERVICIOS, S.A.**, con NIF nº A80241789, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, con un plazo de ejecución de 5 meses, y por un importe de 1.546.210,74 €, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras:

Criterio n.º 2. Trabajos fuera del horario de uso de la instalación:

Realización de trabajos necesarios en horario nocturno, para evitar interferencias en las actividades deportivas ordinarias y extraordinarias, siempre a petición del Ayuntamiento y con el visto bueno previo de la Dirección Facultativa y la coordinación de Seguridad y Salud.

Criterio n.º 3. Mejora n.º 1. Por asumir detección de errores:

Ejecución sin gasto alguno para el Ayuntamiento, del coste de los posibles errores de proyecto detectados.

Criterio n.º 4. Mejora n.º 2. Mejora de fotovoltaica hasta 100 Kw:

Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, de la mejora n.º 2: Fotovoltaica hasta 100 kW.

Criterio n.º 5. Mejora n.º 3. Distribución de fontanería:

Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, la mejora n.º 3: Distribución de fontanería.

Criterio n.º 6. Mejora n.º 4. Mejora Iluminación:

Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, de la mejora n.º 4: Mejora iluminación.

Criterio n.º 7. Mejora n.º 5. Mejora de accesibilidad:

Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, la mejora n.º 5: Mejora accesibilidad.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 07 de abril de 2025 y el acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 05 de mayo de 2025, por D. Cruz José Varón Sánchez, Director Facultativo de las obras y por el representante del contratista.

Con fecha 21 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local, acordó ampliar el plazo de ejecución del contrato en un total de 19 días adicionales, debiendo finalizar las obras el 24 de octubre de 2025.

Desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato, se incluyen y remiten al Servicio de Contratación, para la tramitación de la aprobación de la certificación final del contrato, los documentos que seguidamente se detallan:

1.- Certificaciones 1ª a 6ª, facturas y documentos contables 0.

2.- Acta de recepción, suscrita el día 06 de noviembre de 2025 por D. Cruz José Varón Sánchez, en calidad de Director Facultativo de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, asistido por Dª Carolina Moyano Vallejo, como asesora, y por el representante de la mercantil adjudicataria.

3.- Acta de medición general de las obras y conformidad del contratista, suscritas respectivamente, con fecha 09 de febrero de 2026, por D. Gabriel Manzanaro López, Director Facultativo de las obras, y por el representante de la mercantil adjudicataria.

4.- Certificación final y medición general de la obra, de fecha 09 de febrero de 2026, suscritas por D. Cruz José Varón Sánchez, Director Facultativo de las obras y por el representante del contratista, por un importe de 10.420,90 €.

5.- Factura correspondiente a la certificación final.

6.- Documento contable “RC” por importe de 10.420,90 €.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 235 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la conformidad de la medición general de la obra y la certificación final, con fecha 09 de febrero de 2026.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, de fecha 09 de febrero de 2026, por D. Gabriel Manzanaro López, Director Facultativo de las obras y por el representante de la empresa adjudicataria, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la certificación final de las obras, suscrita por D. Cruz José Varón Sánchez, Director Facultativo de las obras y por el representante del contratista, de fecha 09 de febrero de 2026, a favor de la mercantil **SERVEO SERVICIOS, S.A.**, con NIF nº A80241789, relativa a las **“Obras comprendidas en el proyecto de mejora de la eficiencia energética, digitalización y accesibilidad del Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante (Fase I)”**, financiado en parte con fondos del PRTR, por importe de diez mil cuatrocientos veinte euros con noventa céntimos **(10.420,90 €)**.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe total de diez mil cuatrocientos veinte euros con noventa céntimos **(10.420,90 €)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **SERVEO SERVICIOS, S.A.**, con NIF nº A80241789, con cargo a la partida presupuestaria 33-342-633, del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de la obra, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

11. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. (EXPTE. 2/26 y CN-PI2026000003).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión de fecha 3 de febrero de 2026, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "*Servicio de coordinación de seguridad y salud y coordinación de actividades empresariales de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento*", por un plazo de ejecución de 2 años, con posibilidad de 3 prórrogas de un año cada una, señalando un presupuesto base de licitación de 160.000,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 33.600,00 euros, que hacen un total de 193.600,00 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 16 de marzo de 2026, a las 13:00 horas.

Con fecha 18 de marzo de 2026, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” de las 5 proposiciones presentadas al procedimiento de referencia, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la LCSP, acordó, entre otros asuntos, encomendar a los servicios técnicos municipales la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Al respecto, obra en el expediente informe de fecha 31 de marzo de 2026 suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Mesa de Contratación, en su sesión del día 8 de abril de 2026, procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, a la lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y a la calificación de la documentación presentada. A continuación, la citada Mesa, previa aceptación del informe de fecha 31 de marzo de 2026, citado, acordó lo siguiente:

*“(…) **Segundo.**- Considerar que las ofertas de las mercantiles **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.** e **INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.**, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

*“(…) **Tercero.**- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.”*

Se constata en el expediente que las mercantiles **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.** e **INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.**, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expusieron las consideraciones que estimaron oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de la documentación aportada, el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, emite informe de fecha 27 de abril de 2026, en el que manifiesta que las referidas mercantiles justifican debidamente las bajas ofertadas.

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo técnico municipal de fecha 28 de abril de 2026, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la consiguiente clasificación de las proposiciones admitidas, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 29 de abril de 2026, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 27 y 28 de abril de 2026, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe:

“Primero.-** Que apruebe la aceptación de la justificación de las bajas ofertadas por las mercantiles **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.** e **INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.

***Segundo.-** La precedente clasificación de las proposiciones admitidas.*

***Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”*

Queda constancia en el expediente de que la primera clasificada la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad como su representación para contratar con este Ayuntamiento.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 31 de marzo y de 27 y 28 de abril de 2026, así como los acuer-

dos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 18 de marzo, 8 y 29 de abril de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	43	54,77	97,77
2	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.	40	53,33	93,33
3	TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.	37	40,32	77,32
4	OCA GLOBAL PREVENTION SERVICES, S.A.U.	39	4,58	43,58
5	INCOPE CONSULTORES, S.L.	34	6,29	40,29

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **5.392,00 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

(Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declararlo desierto, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA PRESENCIAL Y VIRTUAL, BPMADMIN, WORKFLOW DE TRÁMITES, PORTAFIRMAS, TRAMITACIÓN ONLINE, CARPETA CIUDADANA, NOTIFICACIONES, eNOTIFICACIONES, MÓDULO DE MOVILIDAD, MÓDULO DE FIRMA BIOMÉTRICA Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (GENESYS)”. EXPTE. 17/26.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, suscrita por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el Visto Bueno del Concejal de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 8 de abril de 2026.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el responsable del contrato, D. Ricardo Bernabeu Rico, con fecha 8 de abril de 2026, que consta de catorce (14) cláusulas y dos (2) Anexos.

3.- Certificado de exclusividad presentado por la mercantil **AUDIFILM CONSULTING, S.L.U.**, con **NIF B-83998740**, suscrito por el apoderado de la misma, D. Diego Cambló Giménez, con fecha 8 de enero de 2026.

4.- Informe suscrito por el responsable del contrato, D. Ricardo Bernabeu Rico, de fecha 2 de marzo de 2026, de la justificación de los derechos de exclusividad del contrato a empresario determinado (**AUDIFILM CONSULTING, S.L.U.**).

5.- Aspectos a tener en cuenta para la valoración, figurados en el documento redactado por el responsable del contrato, D. Ricardo Bernabeu Rico, y el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 7 de abril de 2026.

6.- Informe suscrito por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el responsable del contrato, D. Ricardo Bernabeu Rico, de fecha 7 de abril 2026, de los medios para acreditar la solvencia.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas .

9.- Documentos de Retención de Crédito del ejercicio 2026 y de futuros, de los años 2027 y 2028.

10. Informe de Estabilidad Presupuestaria, emitido por la jefa de la Oficina Presupuestaria y por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 15 de abril de 2026.

Deberán constar en el expediente el Informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del certificado de exclusividad de la mercantil **AUDIFILM CONSULTING, S.L.U.**, suscrito por el apoderado de la misma, D. Diego Cambló Giménez, con fecha 8 de enero de 2026, e informe suscrito por el responsable del contrato, D. Ricardo Bernabeu Rico, de fecha 2 de marzo de 2026.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio (precio) para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA PRESENCIAL Y VIRTUAL, BPMADMIN, WORKFLOW DE TRÁMITES, PORTAFIRMAS, TRAMITACIÓN ONLINE, CARPETA CIUDADANA, NOTIFICACIONES, eNOTIFICACIONES, MÓDULO DE MOVILIDAD, MÓDULO DE FIRMA BIOMÉTRICA Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (GENESYS)**”, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, a contar desde el día 20 de julio de 2026, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio si la formalización del contrato se hiciera con fecha posterior, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.685,46€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.213,95€)**, que hacen un total de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (81.899,41€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

Los costes y otros gastos eventuales calculados para su determinación figura en la Memoria del Órgano Gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la empresa **AUDIFILM CONSULTING, S.L.U.**, al ser la única, según se justifica en la memoria y en el informe emitido por el responsable del contrato, que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027 y 2028 por los siguientes importes que se detallan a continuación, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	0 0 IMPORTE (IVA incluido)
2026	26-920-216	18.511,40 €

2027	26-920-216	40.949,70 €
2028	26-920-216	22.438,31 €
	TOTAL	81.899,41 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato al jefe del Departamento Técnico de Administración Electrónica y de Desarrollo de Territorio e Infraestructuras, D. Ricardo Bernabeu Rico.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE UNA PLATAFORMA SOFTWARE DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEIS) DEL EXCMO. AYTO. DE ALICANTE.” EXPTE. 21/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 15 de abril de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos y la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, con fecha 17 de marzo de 2026, que consta de veinticuatro (24) cláusulas, en los que están incluidos los anexos 1 (Modelo de cláusula de encargo de tratamiento de datos personales, confidencialidad y protección de datos) y anexo 2 (Declaración responsable ubicación de servidores).
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos y la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, con el VºBº del Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digi-

tal, con fecha 17 de marzo de 2026.

4. Criterios para la adjudicación (juicio de valor y aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos y la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, con el VºBº del Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 15 de abril de 2026.
5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 7 de abril de 2026.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas, dos (2) anexos denominados Anexo I “Tratamiento de datos personales” y Anexo 2 “Declaración responsable ubicación de servidores” y veinticinco (25) cláusulas genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministros, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento Abierto Ordinario, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, para contratar el “**Suministro, Instalación e integración de una plataforma software de gestión integral para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) del Excmo. Ayto. de Alicante**”, señalando con un presupuesto base de licitación de 57.851,24 € IVA no incluido, que más el

IVA calculado al 21% en cuantía 12.148,76 €, hace un total de **70.000,00 €, IVA incluido.**

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 70.000,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2200203 “Licencias estándar de software” del presupuesto municipal vigente, obrando en el expediente la retención de crédito.

Sexto. Designar responsables del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José. Ignacio Viché Clavel y a la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, Dña. Natalia García Alonso.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

14. RESTITUCIÓN DEL LOCAL SITO EN EL PASEO TOMÁS DURÁ, EN URBANOVA, A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANOVA 2 Y BAJA DEL DERECHO REAL EN EL INVENTARIO MUNICIPAL

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento venía utilizando un inmueble ubicado en el Paseo Tomás Durá, en Urbanova, como botiquín de playa. De acuerdo con los antecedentes que constan en los archivos de la Concejalía de Patrimonio, en el año 1983 la promotora, propietaria de los terrenos donde se sitúan el edificio y un complejo de viviendas, constituyó en escritura pública una cesión gratuita de derecho de superficie a favor del Ayuntamiento para la construcción del citado edificio, por un plazo de treinta años. Correspondía al Ayuntamiento su construcción y, una vez finalizado el plazo, la edificación revertiría a favor de la Comunidad de Propietarios de Urbanova 2.

Consta asimismo que, por parte de la referida Comunidad, se acordó la no renovación de dicho derecho, tras varios intentos previos de alcanzar un acuerdo que no fructificaron. No obstante, consta igualmente en el expediente tramitado en su momento, referencia P-172/2012, que la ocupación se mantuvo, con conocimiento y conformidad de la Comunidad, al menos hasta diciembre de 2013.

Recientemente, la Comunidad de Propietarios ha solicitado la devolución del local, circunstancia que se ha puesto en conocimiento de los departamentos municipales implicados, a fin de ultimar los trámites necesarios para su restitución.

Al respecto, obra informe jurídico en el expediente, en el que se indica lo siguiente: *«El local se encuentra actualmente despejado y, de acuerdo con el informe emitido por este último Servicio [Infraestructuras], se comprobó la existencia de determinados desperfectos en su interior, que han sido subsanados. En cuanto al exterior, se confirman ciertos desperfectos advertidos en el último escrito presentado por la Comunidad de Propietarios, si bien el citado informe técnico indica que el estado de la fachada es normal. A este respecto, aunque dicho informe tiene varios meses de antigüedad, no consta que la Comunidad de Propietarios haya aportado nuevos hechos relevantes que permitan apreciar una mayor responsabilidad municipal con carácter previo a la entrega, ni tampoco informe técnico que respalde las manifestaciones efectuadas».*

Por todo lo anterior, procede la restitución del local a la Comunidad de Propietarios, al haber expirado el plazo de duración de la cesión temporal constituida a favor del Ayuntamiento.

En los municipios de gran población, la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local las funciones que corresponden al órgano de contratación, así como las competencias relativas a la gestión patrimonial.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar la restitución del local a la Comunidad de Propietarios Urbanova 2, por vencimiento del plazo de duración del derecho de superficie gratuito constituido en escritura pública a favor del Ayuntamiento.

Segundo.- Dar de baja definitivamente en el Inventario General de Bienes y Derechos el derecho real inscrito con el número de orden 18, por los motivos expuestos en el apartado anterior.

Tercero.- Facultar a la Concejala de Patrimonio para la firma de la correspondiente acta de entrega con el representante de la Comunidad de Propietarios, así como para la realización de cuantos actos materiales resulten necesarios para hacer efectiva la restitución del local.

Cuarto.- Notificar a la Comunidad de Propietarios el presente acuerdo, así como comunicarlo a Patronato de Turismo, Policía Local, departamento Participación Ciudadana, Servicio de Infraestructuras, así como a la Intervención municipal.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

15. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE MARZO DE 2026 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se regirá por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móbilis.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- **La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.**
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *“La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *“la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

1. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

2. Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

i. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

ii. Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

iii. Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

"1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

○ **Clases de billete**

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV.

Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móvilis: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*

- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.*

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- *Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)*
- *Billetes válidos en el Turibús.*
- *Los transbordos.*

2. Subvención al billete ordinaria. –

- ***a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y***

50% promovidos por el MITMA.

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- Permitiendo la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.
-
- Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)
- Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno

Local de 30 de enero de 2024)

- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2025)*

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

c). Planteamiento con la gratuidad para menores de 15 años, los descuentos extraordinarios del 40% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- *Permitiendo la gratuidad para menores de 15 años desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026 en bonos multiviaje para menores de 31 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025).*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 40% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026 en bonos multiviaje para mayores de 30 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025).*

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022 provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 15 años desde el 1 julio de 2025, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

*Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 15 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria. El resto de los operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.***

.../...”

En definitiva:

1.-Desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023, 30 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2025, fueron los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €	50%
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €	50%
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €	50%
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €	50%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €	50%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €	50%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €	50%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	13,00 €	0%
Tourist Card 48H	16,00 €	16,00 €	0%
Tourist Card 72H	18,00 €	18,00 €	0%
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	3,00 €	40%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	24,00 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	5,25 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	15,75 €	40%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.

2.- Desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, con motivo del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 15 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- (a) Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de

los recursos destinados a este fin.

- (a) Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (b) Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (c) Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (d) Billeto Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.
- (e) Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
- (f) Gratuidad para menores de 15 años: se aplica desde el 1 de julio de 2025 en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.
 - Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los

títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de MARZO de 2026, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de MARZO de 2026, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de MARZO de 2026, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (985.685,26 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de MARZO de 2026, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	mar-26 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	576.392,66	409.009,68	985.402,34
Línea 35	219,89	63,03	282,92
TOTAL	576.612,55	409.072,71	985.685,26

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE MARZO DE 2026.



Ayuntamiento de Alicante
Transportes

Liquidación de la subvención al billete
Periodo: 03/2026

CLASE DE BILLETE	% descuento aplicado en tarifa PVP	VALIDACIONES POR OPERADOR							Subvención al billete ordinaria Ayuntamiento de Alicante							Subvención al billete extraordinaria Ayuntamiento de Alicante								
		(A)			(B)		(C)		(A)-(B)(C)		Importes unitarios			Importe devengado por operador				Importes unitarios			Importe devengado por operador			
		UTE MIA			ALCOYANA	F.G.V	TOTAL GENERAL	(1)	(2)	(3)	(4=1-2-3)	(A)x(4)	(B)x(4)	(C)x(4)		(5)	(6)= (2)	(7)= (5) - (6)	(A)x(7)	No dev	No dev			
		Servicio Regular	TURI	TAD				Total UTE MIA	Precio fijado por Admón	Aportc del usuario	Otrs Aports	Aportc Ayto Alicante	UTE MIA	ALCOYANA	F.G.V	TOTAL	Aportación del usuario sin descuento en tarifas	Aportación del usuario	Aportc Ayto Alicante	UTE MIA	ALCOYANA	F.G.V	TOTAL	
Familiares y Empleados	MASATUSA (desde 15.07.14)		4.324	0	3	4.327	1.450	1.637	7.414	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	ALCOYANA (desde 15.07.14)		1.344	0	4	1.348	865	659	2.872	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	FGV TRAM (desde 15.07.14)		460	0	0	460	140	0	600	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	Ayto. ALICANTE		44	0	0	44	16	8	68	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
Bono OFO	Mutxamel (desde 15.07.14)		282	0	0	282	4.484	196	4.962	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	Campello (desde 15.07.14)		193	0	0	193	515	1.591	2.299	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	San Juan (desde 15.07.14)		355	0	0	355	5.575	437	6.367	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	San Vicente (Bonificado) 14 (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,381818	0,409091	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,381818	0,381818	0,000000	0,00			0,00
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,266667	0,524242	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,266667	0,266667	0,000000	0,00			0,00
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,190909	0,600000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,190909	0,190909	0,000000	0,00			0,00
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.07.25)	50%	373	0	4	377	7.556	3.669	11.602	0,790909	0,190909	0,600000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,190909	0,190909	0,000000	0,00			0,00
	ALICANTE SIN BONIFICACION (T2)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,750000	0,750000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,750000	0,750000	0,000000	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T2) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,454545	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,454545	0,000000	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T3) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,654545	0,318182	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,318182	0,136364	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T4) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,563636	0,227273	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,227273	0,227273	0,00			0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T5) (desde 01.07.25)	40%	299	0	0	299	10	0	309	0,609091	0,272727	0,000000	0,336364	100,57	3,36	0,00	103,94	0,454545	0,272727	0,181818	54,36			54,36
	ALICANTE (desde 15.07.14)		310.357	0	177	310.534	60.137	71.945	442.616	0,790909	0,000000	0,000000	0,790909	245.604,16	47.562,90	56.901,95	350.069,02	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	Ordinario 1,45 €		223.624	0	512	224.136	97.150	101.290	422.576	1,318182	1,318182	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	1,318182	1,318182	0,000000	0,00			0,00
	Gratuito		95	0	0	95	2	0	97	1,318182	0,000000	0,000000	1,318182	125,23		125,23	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00	
BONO MOBILIS	MULTIVIAJE 14 (T4)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,790909	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,790909	0,000000	0,00			0,00
	MULTIVIAJE (T5)	30%	0	0	0	0	0	1	1	0,550000	0,550000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,550000	0,240909	0,00			0,00
	MULTIVIAJE (T6)	50%	0	0	0	0	0	11	11	0,395455	0,395455	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,395455	0,395455	0,00			0,00
	MULTIVIAJE (T7)	40%	980.997	0	772	981.769	383.065	632.874	1.997.708	0,477273	0,477273	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,477273	0,313636	307.918,46			307.918,46
	Jove (T2) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,642424	0,000000	0,148485	0,00	0,00	0,00	0,00	0,642424	0,642424	0,000000	0,00			0,00
	Jove (T3) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,596970	0,448485	0,000000	0,148485	0,00	0,00	0,00	0,00	0,642424	0,448485	0,193939	0,00			0,00
	Jove (T4) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,469697	0,321212	0,000000	0,148485	0,00	0,00	0,00	0,00	0,642424	0,321212	0,321212	0,00			0,00
	Jove (T5) (desde 01.07.25)	50%	51.768	0	26	51.794	70.880	94.417	217.091	0,469697	0,321212	0,000000	0,148485	7.690,62	10.524,61	14.019,49	32.234,72	0,642424	0,321212	0,321212	16.636,86			16.636,86
	ESCOLAR (T2) (desde 15.07.14)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,500000	0,000000	0,290909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,500000	0,500000	0,000000	0,00			0,00
	ESCOLAR (T3) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,640909	0,350000	0,000000	0,290909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,500000	0,350000	0,150000	0,00			0,00
	ESCOLAR (T4) (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	0	0	0,540909	0,250000	0,000000	0,290909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,500000	0,250000	0,250000	0,00			0,00
	ESCOLAR (T5) (desde 01.07.25)	50%	24.715	0	11	24.726	7.612	13.043	45.381	0,540909	0,250000	0,000000	0,290909	7.193,02	2.214,40	3.794,33	13.201,75	0,500000	0,250000	0,250000	6.181,50			6.181,50
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,358852	0,000000	0,432057	0,00	0,00	0,00	0,00	0,358852	0,358852	0,000000	0,00			0,00
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	0	0	0,683254	0,251196	0,000000	0,432057	0,00	0,00	0,00	0,00	0,358852	0,251196	0,107656	0,00			0,00
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	33	33	0,611483	0,179426	0,000000	0,432057	0,00	0,00	14,26	14,26	0,358852	0,179426	0,179426	0,00			0,00
	Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.07.25)	50%	140.628	0	152	140.780	45.870	78.466	265.116	0,611483	0,179426	0,000000	0,432057	60.825,04	19.818,47	33.901,82	114.545,33	0,358852	0,179426	0,179426	25.259,57			25.259,57
	Bono 30	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,454545	0,000000	0,336364	0,00	0,00	0,00	0,00	0,454545	0,454545	0,000000	0,00			0,00
	Bono 30 (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	0	49	49	0,654545	0,318182	0,000000	0,336364	0,00	0,00	16,48	16,48	0,454545	0,318182	0,136364	0,00			0,00
	Bono 30 (desde 01.02.23)	50%	0	0	0	0	0	35.348	35.348	0,563636	0,227273	0,000000	0,336364	0,00	0,00	11.889,78	11.889,78	0,454545	0,227273	0,227273	0,00			0,00
	Bono 30 (desde 01.07.25)	40%	98.540	0	90	98.630	21.225	0	119.855	0,609091	0,272727	0,000000	0,336364	33.175,55	7.139,32	0,00	40.314,86	0,454545	0,272727	0,181818	17.932,73			17.932,73
	Bono Violeta (Alicante)		10.679	0	9	10.688	2.022	4.836	17.546	0,790909	0,000000	0,000000	0,790909	8.453,24	1.599,22	3.824,84	13.877,29	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	Bono Violeta (GVA)		2.213	0	0	2.213	1.083	2.650	5.946	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	Bono GVA gratuidad < 31 años		0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00			0,00
	Bono GVA gratuidad < 14 años		44.285	0	1	44.286	13.506	0	57.792	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,790909	0,000000	35.026,20			35.026,20
	Bono Estudiante Campello		0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000				

DIFERENCIAS DE BILLETEAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE MARZO DE 2026.

LINEA 35

marzo-26

	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5)=(3)+(4)	(5)/(1)	(6)	(7)=(6)x(3)	(8)=(6)x(4)	(7)+(8)
Descripción	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	%SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1,500000	1,318182	0,181818	0,000000	0,181818	12,12%	21	3,82	0,00	3,82
billete gratuito	1,500000	0,000000	1,500000	0,000000	1,500000	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles T7 - validación -	1,227273	0,477273	0,436364	0,313636	0,750000	61,11%	141	61,53	44,22	105,75
bono oro bonif T5- validación -	0,954545	0,272727	0,500000	0,181818	0,681818	71,43%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro gratuito - validación -	0,954545	0,000000	0,954545	0,000000	0,954545	100,00%	11	10,50	0,00	10,50
bono móviles jove T6 - validación -	1,227273	0,321212	0,584848	0,321212	0,906061	73,83%	41	23,98	13,17	37,15
bono móviles escolar T5 - validación -	1,227273	0,250000	0,727273	0,250000	0,977273	79,63%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T4 - validación -	1,227273	0,179426	0,868421	0,179426	1,047847	85,38%	1	0,87	0,18	1,05
bono móviles 30 días T4 - validación -	1,227273	0,272727	0,772727	0,181818	0,954545	77,78%	30	23,18	5,46	28,64
bono violeta Alicante - validación -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	64	78,55	0,00	78,55
bono oro bonif - tbordo -	0,954545	0,000000	0,954545	0,000000	0,954545	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro gratuito - tbordo -	0,954545	0,000000	0,954545	0,000000	0,954545	100,00%	17	16,23	0,00	16,23
bono móviles jove - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	1	1,23	0,00	1,23
bono violeta Alicante - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
							327	219,89	63,03	282,92

16. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE PLAZA MONTAÑETA: APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar el expediente de contratación relativo a la concesión de obra pública para la reforma del aparcamiento subterráneo de plaza Montañeta, así como someter a exposición pública el estudio de viabilidad económico-financiera por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.3 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). De los acuerdos adoptados se ha dado traslado a la Administración General del Estado y a la Generalitat Valenciana.

Mediante edicto de fecha 18 de febrero de 2025, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 38, y en tablón de edictos municipal, se sometió a exposición pública por plazo de un mes el referido estudio, para que pudieran formularse cuantas observaciones se consideraran oportunas.

En el expediente obra certificado expedido por el señor Vicesecretario, en el que consta que, según los datos obrantes en el Registro General, durante los días comprendidos entre el 26 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, ambos inclusive, no se han presentado alegaciones.

El artículo 248 de la LCSP establece que, aprobado el estudio de viabilidad, la Administración someterá a información pública el correspondiente anteproyecto por el plazo de un mes, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancias referente a su declaración de utilidad pública, y dará traslado de éste para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados.

Con el resultado de la información pública, considerando las alegaciones efectuadas el expediente se someterá de nuevo al órgano de contratación para la aprobación del anteproyecto, conforme a lo prevenido en el art. 248.4 de la LCSP.

En el expediente obra “Anteproyecto de reforma del aparcamiento subterráneo de la Plaza de la Montañeta”, fechado en noviembre de 2025, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Marco Avendaño de la mercantil A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. que consta de:

- Documento n.º 1. Memoria y anejos.
- Documento n.º 2. Planos.
- Documento n.º 3. Presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, en el marco de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras, procede aprobar el estudio de viabilidad económico-financiera y exponer al público el referido **Anteproyecto** por plazo de un mes para que las personas interesadas puedan formular cuantas observaciones se consideren oportunas.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el estudio de viabilidad económico-financiera para la concesión de obra pública para la reforma del aparcamiento subterráneo de la plaza Montañeta, de fecha 12 de febrero de 2026, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, don Pedro Riquelme Moya.

Segundo. Someter a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal, el “Anteproyecto de reforma del aparcamiento subterráneo de la Plaza de la Montañeta”, con fecha de noviembre de 2025, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas.

Tercero. Dar traslado del anteproyecto a los órganos de la Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana, a los efectos oportunos, incluido en su caso el pronunciamiento sobre necesidad o no del estudio de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 248.3 de la LCSP.

Cuarto. Con el resultado de la información pública, el informe a las alegaciones si las hubiere y, en su caso, la información que se reciba de la Administración Ge-

neral del Estado y de la Generalitat Valenciana, el expediente se someterá de nuevo a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del anteproyecto conforme a lo previsto en la LCSP.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

17. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2025 A FAVOR DE LA HOGUERA “SAGRADA FAMILIA”. INICIACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera “Sagrada Familia”, con NIF G-03628484, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’ por importe de veintiséis mil euros (26.000’00€).

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 30 de marzo de 2026 **en el que concluye** que *“No se ha obtenido evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario. **Procede el reintegro de la subvención por importe de 1.100’00€**, de conformidad con el artículo 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. De lo concluido en los puntos anteriormente mencionados, procede el reintegro de la subvención, siendo el Servicio de Fiestas del Ayuntamiento de Alicante el ente competente y que podrá iniciar el oportuno expediente de reintegro de prestaciones indebidas, el cual le sería notificado”*.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que “2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**”, indicando el artículo 51, LGS que “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado-

ra de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar, en base al informe de fecha 30 de marzo de 2026 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera "Sagrada Familia", con NIF G-03628484, por importe de 1.100'00€ más los correspondientes intereses de demora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 37.1, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como que el inicio de este procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

18. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2025 A FAVOR DE LA HOGUERA "CAROLINAS ALTAS". INICIACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera "Carolinas Altas", con NIF G-03736204, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025' por importe de veinticinco mil trescientos euros (25.300'00€).

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 30 de marzo de 2026 en el que **concluye** que “*No se ha obtenido evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario. **Procede el reintegro de la subvención por importe de 1.190'59€**, de conformidad con el artículo 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. De lo concluido en los puntos anteriormente mencionados, procede el reintegro de la subvención, siendo el Servicio de Fiestas del Ayuntamiento de Alicante el ente competente y que podrá iniciar el oportuno expediente de reintegro de prestaciones indebidas, el cual le sería notificado*”.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que “2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**”, indicando el artículo 51, LGS que “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar, en base al informe de fecha 30 de marzo de 2026 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “Carolinas Altas”, con NIF G-03736204, por importe de 1.190’59€ más los correspondientes intereses de demora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 37.1, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como que el inicio de este procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

Contratación

19. CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, RELATIVO AL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES”. Expte. 91/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2026, acordó la aprobación de la adjudicación del procedimiento abierto, de regulación armonizada, para contratar la prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES”**.

Se ha detectado un error material en dicho acuerdo, y procede corregirlo de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2026 de adjudicación del mencionado contrato, en su parte expositiva (párrafo primero), en el acuerdo “segundo” (párrafo primero) y en el acuerdo “tercero” (párrafo primero), en el siguiente sentido,

Donde dice:

*“...la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, con NIF **A-604470127**”,*

Debe decir:

*“...la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, con NIF **A-604470127**”,*

Segundo.- Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en dicha sesión.

Tercero.- Publicar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares corregido, y comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

20. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2024 A FAVOR DE LA COMISIÓN DE FIESTAS PATRONALES “MONNEGRE”. INICIACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2024, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Fiestas Patronales “Monnegre”, con NIF G-54272893, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de fiestas en barrios y partidas de la ciudad de Alicante 2024’ por importe de cuatro mil euros (4.000’00€).

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 30 de marzo de 2026 **en el que concluye** que *“No se ha obtenido evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario. **Procede el reintegro de la subvención por importe de 314’51€**, de conformidad con el artículo 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. De lo concluido en los puntos anteriormente mencionados, procede el reintegro de la subvención, siendo el Servicio de Fiestas del Ayuntamiento de Alicante el ente competente y que podrá iniciar el oportuno expediente de reintegro de prestaciones indebidas, el cual le sería notificado”*.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que “2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**”, indicando el artículo 51, LGS que “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado-

ra de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar, en base al informe de fecha 30 de marzo de 2026 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Fiestas Patronales “Monnegre”, con NIF G-54272893, por importe de 314’51€ más los correspondientes intereses de demora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 37.1, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como que el inicio de este procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

21. PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”.EXP 33/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar el “*Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante*”, **expte. 33/21**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2022, adjudicó el citado contrato a favor de la mercantil **STV GESTIÓN, S.L.**, con N.I.F. **B30365712**, por importe de 39.776.635,25 euros, I.V.A. incluido, con un plazo de ejecución de 4 años, prorrogables por un año más, cuya oferta fue identificada como la de mejor calidad-precio.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 12 de mayo de 2022, comenzando la prestación efectiva del servicio el 15 de mayo de 2022 según consta en el Acta de inicio del servicio suscrita por las partes con fecha 13 de mayo del mismo año.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo de 2024, se aprobó un cambio de Responsable del contrato de referencia, designando a D. Carmelo Oltra Gisbert, Gestor Administrativo, en sustitución de D. Carlos Díez Martínez, Técnico Superior (T.A.G.) adscrito al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2024, aprobó la modificación del contrato de referencia por causas previstas en los pliegos, con un incremento del precio global del contrato por importe de 655.933,95 €, I.V.A. incluido, hasta la finalización del mismo, con un incremento anual de 449.783,28 IVA incluido, lo que supone una cuantía total anual de **10.393.942,09 €** (un 1,649 % de incremento sobre el precio inicial). Dicha modificación se formalizó en documento administrativo, el día 17 de enero de 2025.

Con fecha 23 de febrero de 2026, el responsable del contrato, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras, D^ª. Cristina García Garri, suscribe un informe en el que manifiesta que *“las prestaciones objeto del contrato se están ejecutando por la contratista a satisfacción de este Ayuntamiento, de forma que, dado que **la continuidad del servicio resulta imprescindible para el interés público general y los fines institucionales de este Ayuntamiento**, se estima procedente que el órgano de contratación apruebe la única prórroga del contrato de referencia por un (1) año más, desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 14 de mayo de 2027.”*

Con fecha 4 de marzo de 2026 se remite, por el Servicio de Infraestructuras, correo electrónico a la empresa contratista, adjuntando el informe propuesta del Responsable del contrato para la aprobación de la prórroga prevista en la cláusula 8^a del documento de formalización del contrato administrativo, y dando así cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 17^a de las genéricas del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares, respecto al preaviso de la misma.

Con fecha 16 de marzo de 2026, el representante de STV GESTION, S.L presenta escrito de alegaciones ante el Ayuntamiento (con n.º asiento de entrada E2026037742) oponiéndose a la prórroga, alegando, resumidamente, que las sucesivas subidas del SMI desde el pasado ejercicio 2023 han producido un incremento de los coste del contrato que hace inviable continuar con la prestación en las condiciones pactadas.

Sobre las alegaciones del contratista se ha emitido un informe por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^ª. María Sellers Reig, de fecha 1 de abril de 2026, en el que, considerando la doctrina administrativa y la jurisprudencia analizada en dicho informe, y tras el examen del escrito de alegaciones formulado por la adjudicataria, propone:

“la desestimación íntegra de las pretensiones de la empresa contratista y la prosecución del expediente de prórroga para su elevación al Órgano de Contratación. Tal medida resulta imperativa en aras de salvaguardar el interés general y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público; toda vez que la expiración del contrato el próximo 16 de mayo, sin el amparo de la prórroga prevista, situaría a esta Administración en un escenario de carencia de cobertura contractual y financiera, generando un grave perjuicio para la ciudadanía y contraviniendo el principio de buena administración.

No obstante, considerando que la prórroga prevista se extendería por un plazo máximo de un (1) año, se estima procedente iniciar de forma inmediata las actuaciones preparatorias para la licitación de un nuevo contrato. En virtud de los principios de eficiencia y buena administración, se propone al órgano de contratación hacer constar en la resolución de aprobación de la prórroga que la vigencia de la misma quedará supeditada a la formalización del nuevo contrato, facultando a la Administración para resolver el vínculo contractual de forma anticipada y con carácter previo al transcurso del año inicialmente previsto, una vez se verifique la adjudicación y formalización del nuevo expediente.”

Tanto la cláusula específica 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares, como la 17 del pliego de prescripciones técnicas particulares contemplan la posibilidad de la prórroga del contrato, ésta última en los siguientes términos:

“17ª.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

1.- El contrato tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se inicie la prestación del servicio, siendo prorrogable por un período máximo de otro (1) año.

2.- La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- A todos los efectos, se considerará que la fecha de inicio del contrato es la que se haga constar en la correspondiente acta de Inicio de los servicios contratados, que deberá estar firmada por RC y por la representación del adjudicatario. (...)”

Resulta de aplicación, además, el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Consta en el expediente el documento contable RC por el importe de la prórroga.

Así mismo, obra en el expediente informe propuesta de la Jefatura del Servicio de Contratación y deben obrar, con carácter previo a la adopción de los presentes acuerdos, los informes favorables de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar los informes del responsable del contrato y de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, citados en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Desestimar las alegaciones del contratista, la mercantil STV GESTION, S.L., contra la prórroga del contrato, formuladas mediante instancia de fecha 16 de marzo de 2026, con fundamento en el informe técnico de fecha 1 de abril de 2026 que obra en el expediente, elaborado por al Adjunta a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Tercero. Aprobar la prórroga del contrato de **“Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales”** por un (1) año, que abarcará desde el día 15 de mayo de 2026 al día 14 de mayo de 2027, por un importe de 8.590.034,79 €, más el IVA correspondiente al 21%, en cuantía de 1.803.907,30€, lo que hace un total de **10.393.942,09 €**.

La vigencia de la prórroga quedará supeditada a la formalización del nuevo contrato, facultando al Ayuntamiento para resolver el vínculo contractual de forma anticipada al transcurso del año de prórroga previsto.

Cuarto. Autorizar y disponer un gasto por importe total **10.393.942,09 €**, IVA incluido, a favor la mercantil STV GESTION, S.L., para la ejecución de la prórroga del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	33 323 22700 “LIMPIEZA DE COLEGIOS”	3.469.911,75 €
2027	33 323 22700 “LIMPIEZA DE COLEGIOS”	2.047.944,43 €
Importe Total “Limpieza de Colegios”		5.517.856,18 €
2026	33 920 22700 “LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS”	3.066.399,47 €
2027	33 920 22700 “LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS”	1.809.686,44 €
Importe Total “Limpieza de Dependencias”		4.876.085,91 €
Importe Total (Colegios y Dependencias)		10.393.942,09 €

Quinto. Notificar cuanto antecede al interesado, adjuntándole copia del informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras, de fecha 1 de abril de 2026, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, y comunicarlo al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

22.PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2024 A FAVOR DE LA HERMANDAD “CRISTO DE LA BUENA MUERTE”. INICIACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Hermandad “Cristo de la buena muerte”, con NIF V-03672706, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024’ por importe de tres mil ochocientos euros (3.800’00€).

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 30 de marzo de 2026 **en el que concluye** que *“No se ha obtenido evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario. **Procede el reintegro de la subvención por importe de 272’62€**, de conformidad con el artículo 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. De lo concluido en los puntos anteriormente mencionados, procede el reintegro de la subvención, siendo el Servicio de Fiestas del Ayuntamiento de Alicante el ente competente y que podrá iniciar el oportuno expediente de reintegro de prestaciones indebidas, el cual le sería notificado”*.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que *“2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan*

sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**, indicando el artículo 51, LGS que “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar, en base al informe de fecha 30 de marzo de 2026 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Hermandad "Cristo de la buena muerte", con NIF V-03672706, por importe de 272'62€ más los correspondientes intereses de demora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 37.1, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como que el inicio de este procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

23. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL".Expte. 33/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Bienestar Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con el conforme de la Concejala de Bienestar Social, de fecha 17 de marzo de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe del

Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, con fecha 25 de marzo de 2026, que consta de veintiuna (21) cláusulas y cuatro (4) Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, redactados por el jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, con fecha 16 de marzo de 2026 (contrato incluido en el anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 60%).

4. Documento elaborado con fecha 16 de marzo de 2026 por el jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, en el que se hacen constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. El documento RC de 2026 y de los ejercicios futuros correspondientes a los años 2027 y 2028.

6. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa de la Oficina Presupuestaria, de fecha 24 de abril de 2026.

7. Informe de impacto tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con fecha 26 de marzo de 2026.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas .

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL**”, con un plazo de duración de DOS (2) años a contar desde el 31 de julio de 2026, o en su caso, desde el primer día hábil desde la fecha de la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de establecerse UNA (1) prórroga de DOS (2) años de duración, con un presupuesto con base de licitación de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (344.493,64€)**, más el IVA correspondiente al tipo impositivo de un 10% de IVA, que asciende a **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.449,36€)**, supone un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (378.943,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto con carácter plurianual, por el siguiente importe que se detalla a continuación. Obra en el expediente los documentos contables.

EJERCICIO	APLICACIÓN	0 IMPORTE 0 (IVA 10% incluido)
2026	63 2312 2279918	77.084,03 €
2027	63 2312 2279918	188.180,12 €
2028	63 2312 2279918	113.678,85 €
	TOTAL	378.943,00 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la persona que ostente la Jefatura del Departamento de Inclusión Social y en su ausencia, la que ostente la Jefatura del Servicio.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

24. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE CÁTERING PARA EVENTOS, CELEBRACIONES O ACTIVIDADES COMUNITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES”. Expte. 36/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Mayores y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, de fecha 1 de abril de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Técnico del Departamento de Mayores, D^ª. Susana Pujadas Orús, con fecha 1 de abril de 2026, que consta de 15 cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, redactados por la Técnico del Departamento de Mayores, D^ª. Susana Pujadas Orús, contrato incluido en el Anexo IV de la Ley de Contratos 7/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) (representando los criterios cualitativos un 51%), de fecha 1 de abril de 2026..

4. Documento elaborado con fecha 1 de abril de 2026 por la Técnico del Departamento de Mayores, D^ª. Susana Pujadas Orús, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC de 2026 y los ejercicios futuros correspondientes a los años 2027 y 2028.

6. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y la jefa de la Oficina Presupuestaria, de fecha 28 de abril de 2026.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el con-

trato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el “**SERVICIO DE CÁTERING PARA EVENTOS, CELEBRACIONES O ACTIVIDADES COMUNITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES**”, con un plazo de duración de DOS (2) años, a contar en la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de establecerse UNA (1) prórroga, de UN (1) año de duración, con un presupuesto con base de licitación (**gasto máximo**) de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (101.400,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA EUROS (10.140,00€), que hacen un total de **CIENTO ONCE MIL QUINTOS CUARENTA EUROS (111.540,00€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dado que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato (menú/comensal) no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinada a las necesidades reales de la Concejalía de Mayores, el Presupuesto Base de Licitación se configura como **PRESUPUESTO/GASTO MÁXIMO AUTORIZADO**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Trigésima Tercera de la LCSP .A tal efecto se advierte expresamente de lo siguiente:

- El Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo. En consecuencia el Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas (menú /comensal) y al precio ofertado por la adjudicataria.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.

En el Anexo de la Memoria consta un precio unitario máximo por comensal y según tipo de menú, sobre el que se aplicará por el licitador un único porcentaje de descuento a la baja, que se deberá introducir en el modelo de proposición específico y comprenderá la retribución del contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del servicio.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto con carácter plurianual, por el siguiente importe que se detalla a continuación. Obran en el expediente los documentos contables.

EJERCICIO	APLICACIÓN	0 0	IMPORTE (IVA 10% incluido)
2026	67-2313-22609 "Actividades Centros Municipales Mayores"		18.640,93 €
2027			55.770,00 €
2028			37.129,07 €
	Total		111.540,00 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Técnica del Departamento de Mayores, D^a. Susana Pujadas Orús.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN PARA LOS ACTOS, JORNADAS Y EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIOS 2026 Y 2027". EXPTE. 22/26. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2026 se aprobó la convocatoria del expediente, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado.

Por parte del órgano gestor se ha detectado un error material en los ejercicios para los que se autoriza el gasto, afectando dicho error al acuerdo 5ª de la convocatoria, en el que donde dice "años 2025 y 2026", debe decir "años 2026 y 2027".

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el **acuerdo quinto** de la convocatoria, aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2026 del expediente de referencia, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"(...) Autorizar un gasto para los años 2025 y 2026 (...)"

Debe decir:

"(...) Autorizar un gasto para los años 2026 y 2027 (...)"

Segundo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁFICO Y MOVILIDAD PARA LA PEATONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA MOVILIDAD DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO. EXP. 130/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los ***Servicios para la redacción del estudio de tráfico y movilidad para la peatonalización y mejora de la movilidad de la plaza del Ayuntamiento***, por un plazo de ejecución de 4 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 44.938,23 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 9.437,03 €, que asciende a la cantidad total de **54.375,26 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 19 de enero de 2026, a las 13:00 horas.

La apertura del sobre “proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” del citado procedimiento tuvo lugar el día 21 de enero de 2026, y la apertura del sobre “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tuvo lugar el día 28 de enero de 2026, constatando la Mesa de Contratación en esta última sesión, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada los subsanaron en el plazo concedido al efecto.

En su reunión del día 28 de enero, la Mesa dio cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 26 de enero de 2026, elaborado al efecto por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya, y **procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores con el siguiente resultado:**

Proposición nº	Licitador	Criterio 2.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2.2 Expe- riencia	Defectos
1	ENIGEST, S.L.	54.374,05 €	A valorar por el órgano gestor	-Falta especificar en la proposición económica el nombre exacto de la licitación, el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa y el DNI del firmante de la misma. -Falta aportar documento que acredite que los dos técnicos a los que se refieren los certificados aportados (criterio 2), están vinculados al licitador o adscritos a la prestación.
2	MOVEA CONSULTING MOBILITY, S.L.	34.182,50 €		Ninguno.
3	A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	48.937,72 €		Ninguno.
4	WSP SPAIN APIA, S.A.U.	33.880,00 €		Ninguno.
5	INGARTEK CONSULTING, S.L.	48.884,00 €		Ninguno.
6	INGECID, S.L.	46.218,96 €		-Falta firmar electrónicamente la declaración de los trabajos de experiencia (criterio 2) y aportar los certificados

Proposición nº	Licitador	Criterio 2.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2.2 Expe- riencia	Defectos
				de los trabajos y experiencia que figuran en la oferta.
7	COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A.	48.883,40 €		Ninguno.

– **Criterio 2.1:** Precio.

– **Criterio 2.2:** Experiencia en estudios del mismo tipo.

La Mesa de Contratación, en la citada reunión acordó, entre otras cosas, requerir a las mercantiles **ENIGEST, S.L.** e **INGECID, S.L.**, para que subsanaran los defectos observados en la documentación aportada, y requerir a las mercantiles **MOVEA CONSULTING MOBILITY, S.L.** y **WSP SPAIN APIA, S.A.U.**, para que justificaran la baja ofertada.

Las citadas mercantiles, no presentaron dentro del plazo concedido al efecto, documentación alguna para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

En su reunión del día 18 de febrero de 2026, la Mesa constató que las mercantiles ENIGEST, S.L. e INGENICID, S.L., requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanaron en el plazo concedido al efecto.

Obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, elaborado por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de Urbanismo, D^a María Asunción Muñoz Ámbit y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 16 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, en dicha reunión de 18 de febrero, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 26 de enero y 16 de febrero de 2026, una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, le requirió para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida y acordó, entre otros:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposiciones de las mercantiles **MOVEA CONSULTING MOBILITY, S.L.** y **WSP SPAIN APIA, S.A.U.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber atendido el requerimiento para justificar las bajas ofertadas.

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	Puntuación total
1	A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	40	60	100
2	INGECID, S.L.	35,5	60	95,5
3	INGARTEK CONSULTING, S.L.	34,5	60	94,5
4	COLIN BUCHANAN CONSULTORES, S.A.	32,5	60	92,5
5	ENIGEST, S.L.	9	15,0 1	24,01

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

(...)”

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva del primer clasificado, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de Urbanismo, D^a Asunción Muñoz Ambit y por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya, con fecha 9 de marzo de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el primer clasificado, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Tras la deliberación correspondiente, y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en su reunión del día 11 de marzo de 2026, acordó por unanimidad, proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº B54716881.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Obra en el expediente informe con propuesta de resolución de la jefatura del Servicio de Contratación, de fecha 17 de marzo de 2026 y debe obrar, con carácter previo a la adopción de los siguientes acuerdos, informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 21 y 28 de enero, 18 de febrero y 11 de marzo de 2026, así como los informes técnicos de fechas 26 de enero, 16 de febrero, y 9 de marzo de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición seleccionada, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposiciones de las mercantiles **MOVEA CONSULTING MOBILITY, S.L.** y **WSP SPAIN APIA, S.A.U.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber atendido el requerimiento para justificar las bajas ofertadas.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a los ***Servicios para la redacción del estudio de tráfico y movilidad para la peatonalización y mejora de la movilidad de la plaza del Ayuntamiento,*** por un plazo de ejecución de 4 meses, a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº B54716881, por un importe de 40.444,40 €, IVA no incluido, más el IVA al 21%, en cuantía de 8.493,32 €, que hacen un total de **48.937,72 €**, IVA incluido.

Cuarto. Disponer un gasto por importe total de **48.937,72 €**, IVA incluido, a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con cargo a la partida 31 1532 61904 del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado y al rechazado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Recursos Humanos y Organización

27. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AYUDANTE DE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Oficial del Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial, que corresponde al n.º plaza:3207070018 ID2026:2102.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondientes a la OEP 2023, convocatorias número 7 (turno libre) según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares. y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según **orden de prelación** D. Francisco Botella Molto, tras la renuncia posterior justificada de D. Vicente Ruiz Fernández.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales*

con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AYUDANTE DE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL (C2)
3207070018

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 ADMINISTRACION GENERAL	9.395,34 Euros.
25-920-12100	Complemento Destino ADMINISTRACION GENERAL	3.826,15 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico ADMINISTRACION GENERAL	3.685,15 Euros.
25-920-150	Productividad ADMINISTRACION GENERAL	1.208,54 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social ADMINISTRACION GENERAL	5.987,54 Euros.
IMPORTE TOTAL		24.102,72 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial con n.º de plaza: 3207070018 ID2026:2102, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Francisco Botella Molto como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 7 de la OEP 2023 de Auxiliar de Servicios Escolares, tras la renuncia posterior justificada de D. Vicente Ruiz Fernández una vez aprobado el acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2026.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

28. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Generales .

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar de Servicios Generales, que corresponde al n.º plaza: 2505001085 con ID 2026: 1505.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondientes a la OEP 2023, convocatorias número 7 (turno libre) según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de

Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares. y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según **orden de prelación** D. Francisco Jose Lara Cardenas tras la renuncia posterior justificada de D^a. Miriam Rodriguez Sánchez.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (C2)
2505001085

25-333-12004	Salario Base Grupo C2 EQUIPAMIENTOS CULTURALES	8.432,71 Euros.
25-333-12100	Complemento Destino EQUIPAMIENTOS CULTURALES	3.434,13 Euros.
25-333-12101	Complemento Específico EQUIPAMIENTOS CULTURALES	3.308,87 Euros.
25-333-150	Productividad EQUIPAMIENTOS CULTURALES	1.084,71 Euros.
25-333-16000	Seguridad Social EQUIPAMIENTOS CULTURALES	5.374,06 Euros.
IMPORTE TOTAL		21.634,48 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Generales con n.º plaza: 2505001085 con ID 2026: 1505, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Francisco Jose Lara Cardenas, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 7 de OEP 2023 de Auxiliar de Servicios Escolares, tras la renuncia posterior justificada de D^a. Miriam Rodriguez Sánchez una vez aprobado el acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2026.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

29. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN N.º 740/2026 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL VECTALIA PARK, S.L.U., CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN, PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE Y RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (ORA – GRÚA)”. EXP. 17/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2026, acordó, entre otros asuntos, aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la concesión de obra pública de “Nuevas instalaciones para los servicios públicos de estacionamiento regulado en superficie y retirada, inmovilización y depósito de vehículos (ORA – GRÚA)”, por plazo de diecinueve (19) años, sin posibilidad de prórroga, señalando un tipo de licitación de 118.207.546,88 euros, IVA no incluido, mas el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 24.823.584,92 euros, lo que hace un total de 143.031.131,80 euros IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) los días 10 y 27 de abril de 2026 (modificación plazo presentación de ofertas) quedando fijado éste el día 8 de junio de 2026, a las 13 horas.

Obra en el expediente certificado de la Secretaria de la Mesa de Contratación de fecha 5 de mayo de 2026 en el que se acredita que a la fecha de su emisión no se ha presentado ninguna proposición a la licitación

Con fecha 3 de mayo de 2026 la mercantil VECTALIA PARK, S.L.U. interpuso recurso especial en materia de contratación, n.º **740/2026**, contra los pliegos que rigen la citada licitación, solicitando su anulación sobre la base de diversos motivos relacionados con el régimen transitorio del servicio, la configuración del depósito de vehículos, la supuesta indefinición de determinadas condiciones técnicas y la alegada inviabilidad económica del contrato

Con fecha 5 de mayo de 2026, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) requirió al órgano de contratación la remisión del expediente administrativo de referencia. Con el fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento en plazo, con fecha 6 de mayo de 2026 se remitió, por vía telemática, la documentación obrante en el expediente al TACRC, haciendo constar que queda pendiente la remisión del informe del órgano de contratación, que se remitirá una vez aprobado por el mismo.

Consta en el expediente informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 7 de mayo de 2026.

Son de aplicación los artículos 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe del del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 7 de mayo de 2026, obrante en el expediente, referido en la parte expositiva de este acuerdo

Segundo. Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado.

30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2026”. Expte. 39/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2026 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2026**”, con una duración a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo, y finalizará cuando se haya ejecutado la festividad. La fecha deberá coincidir preferentemente con el día 29 de mayo , salvo que no sea posible la celebración en dicha fecha, en cuyo caso se determinará de común acuerdo entre Ayuntamiento y contratista otra fecha, sin la posibilidad de prórroga, señalando como presupuesto base de licitación un **GASTO MÁXIMO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (43.636,37€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SES-

ENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.363,63€), que hacen un total de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dado que el número de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato (menú/comensal) no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP.

El precio unitario de licitación “menú y comensal”, se fija en **40,00 € (IVA incluido)** sobre el que se aplicará un único porcentaje a la baja, que se deberá introducir en el modelo de proposición específico y comprenderá la retribución del contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del Servicio.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 5 de mayo de 2026, a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 6 de mayo de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 (% de descuento)	Criterios			Defectos
			2	3	4	
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	0,50 %	- Dos aperitivos adicionales en mesa.	No	1 hora	Faltan los anexos II, III y VII del PCAP.

- **Criterio 1:** Precio: Descuento sobre el precio unitario "menú comensal".
- **Criterio 2:** Ampliación de las características del menú previstas en la cláusula 3 del PPTP.
- **Criterio 3:** Inclusión de merienda.
- **Criterio 4:** Ampliación del plazo de duración del evento.

Se constata que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil **RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1	Criterios			Puntuación Total
			2	3	4	
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	49	6	0	25	80

Tercero.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.

Cuarto.- Considerar que la referida mercantil tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.**, con NIF nº A03197720, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de

Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, en el supuesto de que autorice al Ayuntamiento para solicitar la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas.”

Consultados los datos obrantes en el expediente, se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 6 de mayo de 2026. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 6 de mayo de 2026, relativo a la **Valoración de la Clasificación** de la única proposición admitida, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	80

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2026**”, a favor de la mercantil **RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.**, con NIF nº **A-03197720**, por un **porcentaje de descuento del 0,50% sobre el precio unitario “menú comensal”**, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- Dos aperitivos adicionales en mesa a los establecidos como obligatorios en el PPTP.
- Ampliación del plazo en 1 hora sobre la prevista de terminación del evento en el PPTP, con baile amenizado con música con DJ (disc jockey) y servicio de barra con camareros.

El contrato comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo, y finalizará cuando se haya ejecutado la festivi-

dad. La fecha deberá coincidir preferentemente con el día 29 de mayo de 2026, salvo que no sea posible la celebración en dicha fecha, en cuyo caso se determinará de común acuerdo entre Ayuntamiento y contratista otra fecha.

El GASTO MÁXIMO para la duración del contrato asciende a un total de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00€)**.

Cuarto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Disponer un gasto para el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-920-22609, por importe de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.**, con NIF nº **A-03197720**, para la ejecución del contrato de referencia. Obra en el expediente el correspondiente documento contable.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

31. RESOLUCIÓN DE INICIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS (II) (RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL) POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. LOTE 14 “SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO PARA LAS ENTIDADES LOCALES”. EXP. 52/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente memoria justificativa del órgano gestor suscrita por la Jefa del Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda y la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 30 de abril de 2026.

Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2026, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento, exp.42/26 lote 2, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP (AM CC.-01/2023), siendo adjudicataria del contrato basado la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF n.º A28961639, con una duración de 12 meses, y posibilidad de una única prórroga de 12 meses.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el **Acuerdo Marco CC. 03/2025** para la contratación de determinados contratos de seguros (II) (ramo responsabilidad civil), dividido en lotes por ramos de seguros, con base en Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), resultando adjudicatarias las siguientes empresas:

LOTES	Adjudicatarios
LOTE 13. Seguro de defensa jurídica por daños para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.	ARAG SE, SUCURSAL EN ESPAÑA CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA
LOTE 14. Seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto para las entidades locales.	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
LOTE 15. Seguro de ciberriesgos para las entidades locales.	RESILIENCE CYBER INSURANCE SOLUTIONS GERMANY GMBH

<p>LOTE 16. Seguro de responsabilidad medioambiental para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.</p>	<p>ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA</p>
	<p>CHUBB EUROPEAN GROUP, S.E. SUCURSAL EN ENPAÑA</p>
	<p>HDI GLOBAL SE SUCURSAL EN ESPAÑA</p>

Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha de 4 de febrero de 2026, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 16 de marzo de 2026.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la LCSP.

Dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia, en todos sus lotes, de un (1) año.

El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales de doce (12) meses cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis (6) meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local o, si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, la fecha relevante será directamente la de la adjudicación del Contrato basado.

Que, con base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas aseguradoras, adjudicatarias del Acuerdo Marco,

cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

Obra en el expediente documento contable RC, asimismo, debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la memoria justificativa del órgano gestor, de fecha 30 de abril de 2026, mencionada en la parte expositiva y aprobar el presente expediente de contratación.

Segundo. Aprobar que la tramitación de la adjudicación y ejecución del contrato basado se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

Tercero. Autorizar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224 "Primas de seguros. Servicio Centralizado", por los siguientes importes y con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria	2026 (mayo-dic)	2027 (ene-abril)	Total
21-920-224	2.026,73 €	1.013,37 €	3.040,10 €

Cuarto. Iniciar el procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo Marco, y **solicitar oferta a las mercantiles adjudicatarias del Lote 14** "Seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto para las entidades locales" del Acuerdo Marco.

Quinto. Nombrar responsable del contrato a la Jefa del Departamento de proyectos de inversiones y control económico, D^a Marta Fernández Sánchez.



32. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PLAN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y OTROS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 132/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de **tramitación urgente** y anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **Servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto modificado de prestación del servicio público y plan de viabilidad del servicio de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Alicante y otros trabajos complementarios**, por un plazo de ejecución de 3 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 80.168,08 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 16.835,30 €, que asciende a la cantidad total de **97.003,38 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 19 de enero de 2026, a las 13:00 horas.

La apertura del sobre “proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” del citado procedimiento tuvo lugar el día 21 de enero de 2026, y la apertura del sobre “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tuvo lugar el día 28 de enero de 2026, constatando la Mesa de Contratación en esta última sesión, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada los subsanaron en el plazo concedido al efecto.

En su reunión del día 28 de enero, la Mesa dio cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 27 de enero de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento Técnico de Transportes, D. Fco. Andrés Fernández Gómez, y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Domingo Javier López Izquierdo, y **procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores con el siguiente resultado:**

Proposición nº	Licitador	Criterio B1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio B2 Experiencia	Defectos
1	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.	81.062,52 €	A valorar por el órgano gestor	-Faltan los certificados acreditativos de las titulaciones y trabajos realizados que figuran en la oferta.
2	SANVI CONSULTING MOBILITY, S.L.	62.920,00 €		-Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica. -Faltan los certificados acreditativos de las titulaciones y trabajos realizados que figuran en la oferta.
3	INGARTEK CONSULTING, S.L.	66.550,00 €		-Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.

- **Criterio B1:** Precio.
- **Criterio B2:** Experiencia.

La Mesa de Contratación, en la citada reunión acordó, entre otras cosas, requerir a los tres licitadores para que subsanaran los defectos observados en la documentación aportada, y requerir a la mercantil **SANVI CONSULTING MOBILITY, S.L.**, para que justificara la baja ofertada.

La citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

En su reunión del día 18 de febrero de 2026, la Mesa constató que las tres mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanaron en el plazo concedido al efecto.

A la vista de la documentación aportada, se ha emitido un informe por el Técnico Medio del Departamento de Transportes, D. Domingo Javier López Izquierdo, con fecha 9 de febrero de 2026, en el que manifiesta que la referida mercantil, no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el mismo técnico con fecha 16 de febrero de 2026.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, en dicha reunión de 18 de febrero, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 9 y 16 de febrero de 2026, acordó, entre otros, requerir a la mercantil **INGARTEK CONSULTING, S.L.** para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida, así como:

*“Primero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **SANVI CONSULTING MOBILITY, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.*

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	Puntuación total
1	INGARTEK CONSULTING, S.L.	37	60	97,00
2	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.	22	43,32	65,32

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

(...)”

El licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **INGARTEK CONSULTING, S.L.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Transportes, D. Fco. Andrés Fernández Gómez, y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Domingo Javier López Izquierdo, con fecha 27 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Tras la deliberación correspondiente, y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en su reunión del día 11 de marzo de 2026, acordó por unanimidad, proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INGARTEK CONSULTING, S.L.**, con NIF nº B95552899.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Obra en el expediente informe con propuesta de resolución de la jefatura del Servicio de Contratación, de fecha 16 de marzo de 2026 y debe obrar, con carácter previo a la adopción de los siguientes acuerdos, informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de **tramitación urgente** y anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 21 y 28 de enero, 18 de febrero y 11 de marzo de 2026, así como los informes técnicos de fechas 27 de enero, y 9, 16 y 27 de febrero de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición seleccionada, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **SANVI CONSULTING MOBILITY, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al *Servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto modificado de prestación del servicio público y plan de viabilidad del servicio de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Alicante y otros trabajos complementarios*, por un plazo de ejecución de 3 meses, a favor de la mercantil **INGARTEK CONSULTING, S.L.**, con NIF nº B95552899, por un importe de 55.000,00 €, IVA no incluido, más el IVA al 21%, en cuantía de 11.550,00 €, que hacen un total de **66.550,00 €**, IVA incluido.

Aceptando las mejoras relativas a la experiencia establecidas en la cláusula 31.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la relación aportada por la mercantil en la oferta formulada al efecto.

Cuarto. Disponer un gasto por importe total de **66.550,00 €**, IVA incluido, a favor de la mercantil **INGARTEK CONSULTING, S.L.**, con cargo a la partida 51 134 22706 del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado y al rechazado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Acción Social

33. MINORACIÓN Y REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT, - CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2025, aprobó la “Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2025. Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 21 de julio de 2025.

La resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2025 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2025 al 26 de febrero de 2026, figura, entre otras, la concesión de una subvención a la ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT, con CIF G03535952, por una cuantía de 5.000,00 € en concepto de gastos del proyecto “PROGRAMA RED DE APOYO COMUNITARIO Y EMPLEO EN BARRIOS DE ALICANTE”.

En virtud de lo establecido en la Base Octava – Apartado Tercero, “la efectividad de la subvención quedará condicionada a su aceptación expresa, y sometimiento a todas y cada una de las condiciones reguladoras por las entidades beneficiarias, en el plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución. La falta de aceptación se tendrá como renuncia. La presentación de la aceptación expresa, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo VII, deberá estar suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad y se realizará por medio del trámite electrónico específico habilitado al efecto”.

En concreto, la ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT procedió a remitir en plazo el referido documento de aceptación a través de correo electrónico en fecha 13 de enero de 2026. Sin embargo, el correo electrónico es un medio que no cumple con las exigencias formales establecidas en la normativa aplicable. Al tratarse de una persona jurídica, la entidad está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que la presentación de documentación fuera de los cauces electrónicos habilitados al efecto, no puede considerarse válida a efectos procedimentales.

Por parte de esta Concejalía se contactó con la entidad a efectos de solicitar en numerosas ocasiones la remisión del documento por la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, sin haber obtenido respuesta favorable por parte de la asociación.

Por otra parte, según lo dispuesto en la Base Undécima, apartado primero, *“el plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida finalizará el 31 de enero de 2026. La presentación de la documentación justificativa se realizará en la misma forma que la prevista para la presentación de la solicitud, en el trámite electrónico específico habilitado al efecto. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención”*.

Consta en el expediente informe del Órgano Económico de Bienestar Social, emitido con fecha 10 de marzo de 2026, en el que se establece lo siguiente:

“En relación con la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a asociaciones en el ámbito de los servicios sociales del municipio de Alicante, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2025, a la entidad ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT con CIF G03535952 se le aprobó una subvención por importe de 5.000,00€.

Tras la resolución definitiva se realizaron los documentos D correspondientes a las anualidades tanto de 2025 (2.500,00€) como de 2026 (2.500,00€).

Con fecha 19 de febrero de 2026 se procedió al primer pago del 50% correspondiente al ejercicio 2025.

Sin embargo el pago se tramitó por error ya que la Entidad ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT con CIF G03535952,

1. Incumplió con la obligación de presentar la ACEPTACIÓN EXPRESA de la subvención a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, dentro del plazo establecido para tal fin.

2. La entidad no ha presentado la justificación, ni económica, ni técnica de la subvención en el plazo establecido (hasta el 31 de enero de 2026)

Procede por tanto:

- Minoración total de la subvención por importe de 5.000,00€*
- Reintegro total del importe erróneamente pagado en concepto de primer pago de la subvención con cargo al presupuesto de 2025 por importe de 2.500,00€”*

Por ello, comprobado que la entidad no presentó el documento de aceptación anteriormente mencionado a través del medio electrónico obligatorio y además, no aportó la correspondiente justificación económica en el plazo concedido, procede comunicar la minoración y el reintegro total de la subvención concedida, teniendo en cuenta la no procedencia de la aplicación de interes de demora, dado que se procedió indebidamente al abono del importe a favor de la asociación sin que concurrieran los requisitos que justificaban dicho pago.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantiza el derecho del interesado a la audiencia por plazo de 10 días, en fecha 23 de marzo de 2026 se notificó Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 18 de marzo de 2025, relativo a la minoración y reintegro total de la subvención concedida a ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSÉ ANTONIO SOL D'ALACANT, por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €). Consta en el expediente documento justificativo del acceso del interesado en fecha 31 de marzo de 2026. Transcurrido el plazo de audiencia establecido al efecto, no se ha recibido alegación ninguna por parte de la entidad.

A la vista de los antecedentes expuestos, procede la minoración completa por el importe inicial previsto de cinco mil euros (5.000,00 €). Debido a que se realizó el abono parcial del importe concedido inicialmente por cuantía de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) - primer pago del 50% de la subvención, corresponde la devolución y en consecuencia el reintegro de dicho importe de **dos mil quinientos euros (2.500,00 €)**, sin intereses de demora, por los motivos expuestos anteriormente.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

1) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. *“El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la*

participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Comunicar a la ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D’ALACANT, con CIF G03535952, la pérdida del derecho al cobro parcial por inexistencia de justificación de la subvención en conformidad con lo establecido en el presente documento así como en las bases de la Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025.

Segundo.- Dado que no se ha presentado justificación económica ninguna, procede la minoración completa por el importe inicial previsto de cinco mil euros (5.000,00 €). Debido a que se realizó el abono parcial del importe concedido inicialmente por cuantía de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) - primer pago del 50% de la subvención, corresponde la devolución y en consecuencia el reintegro de dicho importe de **dos mil quinientos euros (2.500,00 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, sin intereses de demora aplicables** por los motivos detallados en el presente documento. Por ello se procede a comunicar a la ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT, con CIF G03535952, la minoración y reintegro total de la subvención por la inexistencia de imputación de costes al proyecto presentado por la entidad.

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de la entidad ASOCIACIÓN A.A.V.V. BARRIO JOSE ANTONIO SOL D'ALACANT, relativo a la subvención concedida en la convocatoria del año 2025.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Intervención Municipal y Tesorería, así como notificarlo al interesado.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.